

ORDEN de 31 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen ayudas a la contratación de servicios técnicos para marcar cerdos con destino a la denominación de origen «Dehesa de Extremadura».

El Decreto 59/89 de 4 de julio (D.O.E. núm. 57, de 20 de julio de 1989), ha aprobado la denominación de origen de ámbito territorial «Dehesa de Extremadura» para jamones y paletas y su Reglamento.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen, debe proceder al registro de las explotaciones que cumplan las condiciones que establece el Reglamento para proporcionar la materia prima de la denominación de origen.

El Reglamento establece que los animales destinados a proporcionar piezas para la denominación de origen, deben ser convenientemente marcados, para identificarlos con arreglo a los grupos admisibles.

Las organizaciones de productores del Sector, por su propia naturaleza pueden colaborar de forma eficaz con el Consejo Regulador, al establecimiento de los citados registros y marcajes.

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, tiene encomendado impulsar la puesta en funcionamiento de la denominación de origen, para lo cual cuenta con una partida presupuestaria destinada al fomento de los Consejos Reguladores.

En consecuencia, dada la necesidad de reforzar la actuación del Consejo Regulador y en virtud de las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, podrá conceder ayudas a las Organizaciones de Productores Agrarios de cerdo ibérico reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, para la contratación, por un período mínimo de seis meses, de servicios técnicos destinados al marcaje e identificación de cerdos, con destino a la denominación de origen, bajo la supervisión del Consejo Regulador.

Artículo 2.º

Las ayudas podrán llegar hasta el 50% del presupuesto total de contratación durante un año como máximo, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía de 2.000.000 pesetas por Organización solicitante.

Artículo 3.º

El pago de la ayuda podrá hacerse en dos tramos de la siguiente forma:

A) 40% a la firma del contrato de prestación de servicios.

B) 60% al término del período de contrato, previa presentación de memoria de actividades realizadas y aprobación por el Consejo Regulador.

Artículo 4.º

Para garantizar la competencia técnica suficiente será requisito necesario que la contratación se haga con profesionales colegiados competentes, los cuales deberán presentar declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades previstas en el Decreto 61/84 de 9 de agosto

Artículo 5.º

Las solicitudes para la obtención de las ayudas se formularán en instancias dirigidas al director general de Comercio e Industrias Agrarias, antes del 30 de noviembre de cada año. Dicha contratación deberá comenzar entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 6.º

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

A) Memoria descriptiva de la actuación con el Visto Bueno del Consejo Regulador.

B) Titulación y cualificación de los profesionales a contratar.

C) Presupuesto total de la acción con desglose de los salarios de la contratación prevista y gastos de ejecución.

D) Estatutos o escrituras de la Organización de productores agrarios legalizados.

E) Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.

F) Poder otorgado a favor de la persona que formule la petición.

G) Modelo del contrato de trabajo.

Artículo 7.º

La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, independientemente de la documentación antes mencionada, podrá exigir en cada caso la documentación complementaria que estime necesario.

Artículo 8.º

Las ayudas serán concedidas por Resolución del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, de acuerdo con las disponibilidades de la partida presupuestaria de ayudas a los Consejos Reguladores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para dictar las disposiciones que estime oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entra en vigor

el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO**

RESOLUCION de 3 de agosto de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo por la que se nombra funcionario del Cuerpo de Titulados Medios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a don Manuel Mayoral Moreno.

Ilmos. Sres.:

Por Resolución de esta Consejería de 12 de abril de 1989, fue nombrado funcionario en prácticas del Cuerpo de Titulados Medios, don Manuel Mayoral Moreno.

Una vez superado el período de prácticas previsto en la base 13 de la convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de 25 de agosto de 1987, procede el nombramiento de funcionario del citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la base 14 de la correspondiente convocatoria, el artículo 21 del Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.º, 1) del Decreto 10/1985, de 1 de abril, de Atribución de Competencias en Materia de Personal,

RESUELVE:

PRIMERO.—Nombrar funcionario del Cuerpo de Titulados Medios, turno libre, Especialidad Ingeniero Técnico Agrícola, al aspirante aprobado don Manuel Mayoral Moreno, D.N.I. n.º 6.988.668, adjudicándole provisionalmente el mismo destino que se le asignó para la realización del período de prácticas.

SEGUNDO.—Para adquirir la condición de funcionario, deberá prestar el juramento o promesa prevista en el artículo 35.º, c) de la Ley 2/1986, de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

TERCERO.—Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Consejería de la Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de agosto de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Ilmos. Sres. Director General de la Función Pública y los Secretarios Generales Técnicos de todas las Consejerías.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, del Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que delega determinadas funciones de las que tiene asignadas en materia patrimonial en el Jefe del Servicio de Patrimonio don Tomás González Gutiérrez.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 23 de octubre de 1987, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 87, de fecha 3 de noviembre, asignó a esta Secretaría General Técnica las funciones y competencias de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio en lo relativo a materia patrimonial.

La Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y Reglamento para su aplicación de 5 de noviembre del mismo año, —aplicables a esta Comunidad Autónoma al carecer la misma de legislación propia sobre la materia— disponen que en el otorgamiento de las escrituras de adquisiciones, enajenaciones, permutas y cesiones de bienes inmuebles ostentará la representación de la Comunidad Autónoma el Director General del Patrimonio o funcionario en quien delegue.

Asimismo, la Ley y Reglamento citados atribu-